



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 de octubre de 2018.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-2362-SPA-1391 y Acumulados PAOT-2017-2410-SPA-1421 y PAOT-2018-256-SPA-141** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

- 1.- (...) *el maltrato de un ejemplar canino adulto de raza pequeña, cuyo color no se alcanza a ver con exactitud dado el estado de suciedad en que se encuentra, el cual no recibe alimento ni agua durante periodos de varios días y que se encuentra permanentemente amarrado sin tener donde refugiarse de la intemperie, en el predio ubicado en calle Tepeyac, número 9, colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero, entre calles Ingeniero Alfredo Robles Domínguez e Ingeniero Antonio Narro Acuña (...).*
- 2.- (...) *el maltrato de un ejemplar canino que desde hace un año se encuentra encadenado a un poste, en un patio, a la intemperie, sin comida ni agua, en el domicilio ubicado en calle Tepeyac, número 9, colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero (...).*
- 3.- (...) *maltrato a un ejemplar canino ubicado en Avenida del Tepeyac, número 9, colonia Industrial, Gustavo A. Madero, código postal 07800, Ciudad de México, en dicha dirección se encuentra un perro de raza maltés, color gris, amarrado a la intemperie y sin alimento (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó cinco reconocimientos de hechos, de conformidad a lo provisto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadanas.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua



espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que durante los primeros cuatro reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Procuraduría, no hubo persona alguna que atendiera las diligencias, por lo que se colocaron en el acceso del domicilio los citatorios correspondientes, sin que dichos requerimientos hayan sido atendidos; sin embargo durante el último reconocimiento de hechos, se constató que al interior del inmueble habita un ejemplar canino, con las siguientes características:

- Canino hembra tipo maltés.
- Condición corporal baja.
- Con pelo largo, enmarañado y sucio.
- Presencia de pulgas.
- Piel irritada y en algunas zonas hay presencia de sangre.
- Presenta deshidratación.
- Secreción ocular acuosa con presencia de lagaña color verde, indicando infección ocular.
- El pelo tiene restos de heces acumuladas en zona anal.

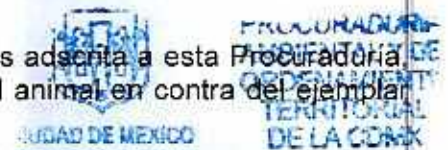


En virtud de lo anterior se solicitó a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, presentara ante la Fiscalía Desconcentrada de Investigación de Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, denuncia de hechos por posibles actos de maltrato o crueldad animal.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Procuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató al interior del domicilio ubicado en calle Tepeyac, número 9, colonia Industrial, demarcación territorial Gustavo A. Madero, un ejemplar canino con condición corporal baja, con pelo apelmazado, con pulgas, infección ocular y restos de heces en el pelo de la región anal hechos que constituyen un incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, artículo 24 fracción IX.
2. Derivado de lo anterior, la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos adscrita a esta Procuraduría presentó denuncia de hechos en materia de maltrato y crueldad animal en contra del ejemplar canino objeto del presente instrumento.





**Expediente: PAOT-2017-2362-SPA-1391
Acumulados: PAOT-2017-2410-SPA-1421
y PAOT-2018-256-SPA-141**

No. Folio: PAOT-05-300/200-7785-2018

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento

Cop. OFPROCURADOR@paot.org.mx



ELMFJHT/FSC